

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301958	
Materia	Servicios públicos y medio ambiente	
Asunto	Medio ambiente. Contaminación. Tratamiento y recogida de residuos.	
Actuación	Resolución de cierre	

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 21/06/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301958, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, en representación de la Asociación de Afectados por la Planta de Residuos de la Construcción en el Bulevar Comercial de Finestrat y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recoge la queja por parte del representante de la Asociación de Afectados por la Planta de Residuos de la Construcción en el Bulevar Comercial de Finestrat que según expresa, lleva años reclamando al Ayuntamiento de Finestrat la adopción de medidas de control y vigilancia de la mercantil (...) que explota la Planta de Residuos. Según el autor de la queja, el Ayuntamiento no ha atendido las peticiones de la Asociación respecto al cumplimiento de las condiciones de otorgamiento de la Licencia medioambiental concedida a (...), que debe implantar medidas correctoras para evitar las nubes de polvo y la contaminación de la atmósfera poniendo en peligro la salud de los ciudadanos, empresarios y trabajadores de la zona afectada.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deduce que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Finestrat podría afectar al derecho al disfrute por parte de los ciudadanos de un medio ambiente adecuado, así como al derecho a una buena administración, lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha **22/06/2023** se dictó **Resolución de Inicio de Investigación** y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Finestrat un informe detallado y razonado sobre los siguientes extremos:

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

Primero. - Si se ha dado respuesta a las peticiones de la Asociación de Afectados por la Planta de Residuos de la Construcción en el Bulevar Comercial de Finestrat y en caso contrario, si existe previsión temporal para que esta se produzca.

Segundo. - Si el Ayuntamiento de Finestrat ha efectuado alguna inspección técnica de control y vigilancia de la mercantil (...) que explota la Planta de Residuos de la construcción en el citado Bulevar Comercial y si se ha activado algún protocolo de medidas correctoras para evitar la contaminación.

Transcurrido el plazo de un mes, no se recibió el informe requerido al Ayuntamiento de Finestrat, ni consta que solicitara ampliación del plazo para emitirlo, por lo que esta institución conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha **31/08/2023** dictó **Resolución de Consideraciones** al Ayuntamiento de Finestrat, efectuando las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

(...) **RECORDAMOS** al Ayuntamiento de Finestrat el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

(...) En consecuencia, **RECOMENDAMOS** al Ayuntamiento de Finestrat que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados por el representante de la Asociación de Afectados por la Planta de Residuos de la Construcción en el Bulevar Comercial de Finestrat ante ese Ayuntamiento en fechas 29/12/2022, 21/03 y 9/06/2023 instando la adopción de medidas de control y vigilancia de la mercantil (...), que explota la planta de residuos, respecto al cumplimiento de las condiciones de otorgamiento de la licencia medioambiental concedida a (...).

(...) **RECOMENDAMOS** al Ayuntamiento de Finestrat que realice las actuaciones oportunas tendentes a la comprobación de los hechos denunciados y en su caso, adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento de la licencia medioambiental concedida a (...)

(...) **RECORDAMOS** al Ayuntamiento de Finestrat el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

(...) El Ayuntamiento de Finestrat está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.
- La no aceptación habrá de ser motivada.

Hasta el momento, transcurrido con exceso dicho plazo, **el Ayuntamiento de Finestrat no ha contestado a ningún requerimiento de esta Institución**. Por tanto, no ha colaborado con esta institución, al no enviar los informes, ni contestar a los requerimientos efectuados, incumpliendo nuestras consideraciones.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones)

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, **no cabe interponer recurso alguno** (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana